REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 107

Quito, miércoles 23 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CONELEC):

008-13 Acógese el Informe del Análisis del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Eléctrico. Período Enero-Diciembre 2013 ……..…….. 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

- **De Municipalidades para el Desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo 24**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzanamá: Que regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género …… 28**
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua …….. 34**
- **Cantón Santiago: Reformatoria a la Ordenanza que regula la adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados …….. 35**

No. 008/13

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONELEC

Considerando:

Que, el Mandato Constituyente No. 15, "… los recursos que se requieran para cubrir las inversiones en generación, transmisión y distribución, serán cubiertos por el Estado, constarán obligatoriamente en su Presupuesto General…; además, "… no se considerarán los componentes de inversión para la expansión en los costos de distribución y transmisión.";

Que, el numeral 11 de la Regulación No. CONELEC – 006/08: Aplicación del Mandato Constituyente No. 15, establece que: "El CONELEC determinará anualmente el pliego tarifario que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente de su emisión…";

Que, el numeral 22 de la Regulación No. CONELEC 004/09 Regulación Complementaria No. 2 para la aplicación del Mandato Constituyente No. 15, dispone: "El estudio de costos de las empresas integradas se lo realizará en forma individualizada en cada unidad de negocio y/o sistema regional, para lo cual el CONELEC solicitará la información técnica y económica necesaria, la misma que será consolidada para la elaboración del estudio de costos de las empresas integradas";

Que, el Numeral 9 de la Regulación CONELEC No. 006/08 Regulación para la aplicación del Mandato Constituyente No. 15, establece: "La aplicación de la tarifa única a nivel nacional ocasiona que unas empresas distribuidoras obtengan una tarifa inferior a su tarifa propia (costos propios); el CONELEC, para este caso, efectuará el cálculo de esta diferencia en forma mensual, conforme la regulación específica que se emita para tal efecto.

Dentro de este cálculo, el CONELEC incluirá todos los subsidios o compensaciones que estado haya otorgado, a través de la propia normativa eléctrica o de otras Leyes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y Mandatos Constituyentes.";

Que, mediante Resolución No. 072/10 de 21 de octubre de 2010, el Directorio del CONELEC resolvió: "2. Disponer a la Administración del CONELEC, que a partir del estudio de costo del año 2011, se incluya, como parte del Costo Medio de Generación, el Servicio de la Deuda y el Capital necesarios para la construcción de los nuevos proyectos de generación, a partir de su entrada en operación comercial";

Que, mediante Resolución No. 083/11 de 24 de noviembre de 2011, el Directorio de este Consejo aprobó la Regulación Nro. CONELEC 008/11 "Prestación del Servicio de Alumbrado Público General", en la que, al Alumbrado Público se lo trata como un servicio independiente del servicio eléctrico;

Que, mediante Resolución No. 064/12 de 04 de junio de 2012, el Directorio de este Consejo resolvió:

"1. Eliminar el concepto de Fondo de Reposición que fuera creado a través de la normativa aprobada por el CONELEC…

2. Para las etapas de generación, transmisión y distribución, considerar, dentro del rubro de administración, operación y mantenimiento, las actividades de mantenimientos rutinarios, mantenimientos mayores, labores para la repotenciación de equipos y cualquier otra actividad que sea para incorporar nuevas tecnologías y prolongación de la vida útil de las instalaciones, con el propósito de cumplir con los parámetros de calidad, seguridad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica;…..

3. Considerar, para la etapa de transmisión y distribución, los costos para mejorar y adecuar las redes, para ajustarse a la evolución de la demanda. Este tipo de obras, permanentes y continuas, para evitar el deterioro de los niveles de calidad y seguridad en las redes de transporte en operación, deberán ser presentadas en programas específicos, señalando cronogramas de control y los resultados de las evaluaciones realizadas que justifiquen este tipo de obras";

Que, ibídem, la segunda disposición final establece que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 064/12 "… deberán ser cumplidas por las empresas públicas del sector eléctrico, desde la elaboración de los planes de operación y mantenimiento correspondientes al año 2013, cuyos estudios de costos deben ser presentados al CONELEC en este año 2012.";

Que, mediante Memorandos Nos. CONELEC-DT-2012-297-M y CONELEC-DT-2012-303-M de 12 y 26 de diciembre de 2012, respectivamente, la Dirección de Tarifas, ahora Dirección de Regulación Económica, remitió a la Administración los documentos relacionados con el "Análisis del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Eléctrico. Periodo Enero-Diciembre 2013"; en el que se presenta los resultados del análisis de los costos de las empresas eléctricas, la propuesta de modificaciones al texto del Pliego Tarifario y los respectivos cuadros de Cargos Tarifarios del Servicio Eléctrico;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-DE-2013-259-M de 17 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva puso a consideración de los señores Miembros del Directorio el Informe del Análisis del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Eléctrico. Período Enero-Diciembre 2013;

En uso de las atribuciones que constan en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico:

Resuelve:

1. Acoger el Informe del Análisis del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Eléctrico. Período Enero-Diciembre 2013, presentado por la Administración con Memorando No. CONELEC-DE-2013-259-M de 17 de mayo de 2013.

SERVICIO ELÉCTRICO

2. Aprobar el Precio Unitario de Potencia para Remuneración de **5,70 USD /kW-mes**, para el mercado de corto plazo, que se presenta en el Cuadro No. 1.

3. Aprobar los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras que constan en el Cuadro No. 2.

4. Aprobar el Costo Medio de Generación en un valor de **4,098 ¢USD/kWh**, cuyo detalle se presenta en el Cuadro No. 3.

5. Aprobar la Tarifa de Transmisión, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de **1,77 USD/kW-mes** de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda, cuyo valor energizado es equivalente a **0,367 ¢USD/kWh**, que consta en el Cuadro No. 4.

6. Aprobar los Costos Totales del Servicio de Distribución correspondientes a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, Cuadro No. 7; y, los Precios Medios conforme su detalle de cálculo que consta en el estudio y se muestra en el Cuadro No. 24; en base del cual, el costo medio de servicio eléctrico nacional alcanza el valor de **7,983 ¢USD/kWh**.

7. Aprobar los valores que constituyen los Peajes por Potencia y los Peajes por Energía en cada etapa funcional de distribución, presentados en los Cuadros Nos. 17 y 20, respectivamente.

8. Conocer el monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, cuyo detalle se muestran en el Cuadro No. 26.

9. Conocer los montos estimados de Déficit Operacional de Generación correspondientes a las Empresas Eléctricas Galápagos y Centrosur, cuyo detalle se muestran en los Cuadros No. 27 y 28, respectivamente.

10. Disponer a la Administración en coordinación con el CENACE, establecer las directrices para el proceso de ajuste de la liquidación de las transacciones por la compra-venta de energía para el periodo enero-abril 2013.

PLIEGO TARIFARIO

11. Aprobar el texto del Pliego Tarifario para el Servicio Eléctrico, en el que se incluyen las modificaciones presentadas mediante Memorando No. CONELEC-DE-2013-259-M, antes citado. Este Pliego Tarifario tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

12. Aprobar el valor del cargo tarifario de **11,85 ¢USD/kWh** para la Tarifa Residencial Temporal, el mismo que se incluirá en los cuadros de cargos tarifarios para las empresas distribuidoras a nivel nacional.

13. Aprobar los cargos tarifarios para las empresas eléctricas de distribución y, en el caso de las empresas integradas, para cada unidad de negocio, en los valores de los Cuadros adjuntos al Memorando No. CONELEC-DE-2013-259-M, antes citado.

14. Mantener el procedimiento que se aplica para la determinación del subsidio cruzado a favor de los consumidores de escasos recursos del sector residencial del servicio de energía eléctrica, según se recomienda en el numeral 4.2 del Informe del Análisis del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Eléctrico. Período Enero-Diciembre 2013.

15. Solicitar al Gobierno Nacional el pago de los valores correspondientes al Déficit Tarifario y Déficit Operacional de Sistemas Aislados, referidos en los numerales 8 y 9 de esta Resolución, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 15.

La presente Resolución, en los términos que anteceden, se aplicará a los consumos y servicios que se realicen a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013".

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.- Certifico.

Quito, 22 de julio de 2013.

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA(USD/kW)	ENERGÍA(USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	**RESIDENCIAL**		
NIVEL TENSIÓN	**BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
0-50		0,068	
51-100		0,071	
101-150		0,073	
151-200		0,080	
201-250		0,087	
251-300		0,089	
301-350		0,089	
351-500		0,089	1,414
501-700		0,1185	
701-1000		0,1350	
1001-1500		0,1609	
1501-2500		0,2652	
2501-3500		0,4260	
Superior		0,6712	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	1,414
CATEGORÍA	**GENERAL**		
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA TENSIÓN**		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300		0,061	1,414
Superior		0,084	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300		0,052	1,414
Superior		0,084	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100		0,035	1,414
101-200		0,038	
201-300		0,041	
Superior		0,079	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100		0,035	1,414
101-200		0,038	
201-300		0,041	
Superior		0,079	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,182	0,068	1,414
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,182		1,414
07h00 hasta 22h00		0,068	
22h00 hasta 07h00		0,054	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	

	CULTOS RELIGIOSOS CON DEMANDA		
	2,704	0,052	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	2,704	0,052	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
	2,704		1,414
07h00 hasta 22h00		0,052	
22h00 hasta 07h00		0,042	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA**		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,129	0,058	1,414
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,129		1,414
07h00 hasta 22h00		0,058	
22h00 hasta 07h00		0,046	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,129		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,058	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,072	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,042	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,058	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,053		1,414
07h00 hasta 22h00		0,051	
22h00 hasta 07h00		0,045	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,053		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,051	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,063	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,041	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,051	
CATEGORÍA	**ALUMBRADO PÚBLICO**		
	2,569	0,089	

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: ***JUNIO – NOVIEMBRE***

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA(USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	**RESIDENCIAL**		
NIVEL TENSIÓN	**BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
0-50		0,068	CONSUMOS DE:
51-100		0,071	0-300 kWh/mes
101-150		0,073	1,414
151-200		0,080	301-500 kWh/mes
201-250		0,086	2,826
251-300		0,093	501-1000 kWh/mes

301-350 351-500 501-700 701-1000 1001-1500 1501-2500 2501-3500 Superior		0,093 0,093 0,1185 0,1350 0,1609 0,2652 0,4260 0,6712	4,240 1001 - Sup. kWh/mes 7,066
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	
CATEGORÍA	**GENERAL**		
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA TENSIÓN**		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300 Superior		0,062 0,090	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300 Superior		0,054 0,090	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100 101-200 201-300 Superior		0,049 0,054 0,058 0,095	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100 101-200 201-300 Superior		0,049 0,054 0,058 0,095	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,055	0,072	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,055		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00		0,072 0,058	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300 Superior		0,040 0,040	0,700
	CULTOS RELIGIOSOS CON DEMANDA		
	2,622	0,050	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	2,622	0,050	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
	2,622		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00		0,050 0,040	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA**		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,003	0,052	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,003		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00		0,052 0,042	

NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,003		
L-V 08h00 hasta 18h00		0,052	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,064	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,038	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,052	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	3,930		
07h00 hasta 22h00		0,046	
22h00 hasta 07h00		0,041	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	3,930		
L-V 08h00 hasta 18h00		0,046	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,057	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,037	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,046	
CATEGORÍA	**ALUMBRADO PÚBLICO**		
	2,491	0,087	

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: ***DICIEMBRE – MAYO***

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	**RESIDENCIAL**		
NIVEL TENSIÓN	**BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
0-50		0,068	CONSUMOS DE:
51-100		0,071	0-300 kWh/mes
101-150		0,073	1,414
151-200		0,080	301-500 kWh/mes
201-250		0,086	2,826
251-300		0,093	501-1000 kWh/mes
301-350		0,093	4,240
351-500		0,093	1001 - Sup. kWh/mes
501-700		0,093	7,066
701-1000		0,1350	
1001-1500		0,1609	
1501-2500		0,2652	
2501-3500		0,4260	
Superior		0,6712	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	
CATEGORÍA	**GENERAL**		
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA TENSIÓN**		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300		0,062	
Superior		0,090	

	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300		0,054	
Superior		0,090	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100		0,049	
101-200		0,054	
201-300		0,058	
Superior		0,095	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100		0,049	
101-200		0,054	
201-300		0,058	
Superior		0,095	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,055	0,072	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,055		
07h00 hasta 22h00		0,072	
22h00 hasta 07h00		0,058	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
	CULTOS RELIGIOSOS CON DEMANDA		
	2,622	0,050	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	2,622	0,050	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
	2,622		
07h00 hasta 22h00		0,050	
22h00 hasta 07h00		0,040	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA**		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,003	0,052	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	4,003		
07h00 hasta 22h00		0,052	
22h00 hasta 07h00		0,042	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,003		
L-V 08h00 hasta 18h00		0,052	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,064	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,038	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,052	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS		
	3,930		
07h00 hasta 22h00		0,046	
22h00 hasta 07h00		0,041	

NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	INDUSTRIALES		
	3,930		
L-V 08h00 hasta 18h00		0,046	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,057	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,037	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,046	
CATEGORÍA	ALUMBRADO PÚBLICO		
	2,491	0,087	

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: *ENERO – DICIEMBRE*

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

NORTE-COTOPAXI-AMBATO-RIOBAMBA-CNEL BOLÍVAR-AZOGUES-CENTROSUR-SUR
CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL TENSIÓN	BAJA Y MEDIA TENSIÓN		
0-50		0,081	
51-100		0,083	
101-150		0,085	
151-200		0,087	
201-250		0,089	
251-300		0,091	
301-350		0,093	
351-500		0,095	1,414
501-700		0,1185	
701-1000		0,1350	
1001-1500		0,1609	
1501-2500		0,2652	
2501-3500		0,4260	
Superior		0,6712	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	1,414
CATEGORÍA	GENERAL		
NIVEL TENSIÓN	GENERAL BAJA TENSIÓN		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300		0,072	1,414
Superior		0,083	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300		0,063	1,414
Superior		0,079	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100		0,024	1,414
101-200		0,026	
201-300		0,028	
Superior		0,053	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100		0,024	1,414
101-200		0,026	
201-300		0,028	
Superior		0,053	

	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,070	1,414
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,790		1,414
07h00 hasta 22h00		0,070	
22h00 hasta 07h00		0,056	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
	CULTOS RELIGIOSOS		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
	3,000		1,414
07h00 hasta 22h00		0,055	
22h00 hasta 07h00		0,044	
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA**		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,061	1,414
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,576		1,414
07h00 hasta 22h00		0,061	
22h00 hasta 07h00		0,049	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,576		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,061	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,075	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,044	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,061	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,400		1,414
07h00 hasta 22h00		0,055	
22h00 hasta 07h00		0,049	
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
	4,400		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,055	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,068	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,044	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,055	
CATEGORÍA	**ALUMBRADO PÚBLICO**		
	2,940	0,105	

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: ***JUNIO – NOVIEMBRE***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL ESMERALDAS-CNEL MANABI-CNEL LOS RIOS-CNEL GUAYAS LOS RIOS-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL EL ORO-CNEL SANTA ELENA-CNEL MILAGRO-CNEL SUCUMBIOS-GALAPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	**RESIDENCIAL**		
NIVEL TENSIÓN	**BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
0-50		0,081	
51-100		0,083	
101-150		0,085	
151-200		0,087	
201-250		0,089	
251-300		0,091	
301-350		0,093	
351-500		0,095	1,414
501-700		0,1185	
701-1000		0,1350	
1001-1500		0,1609	
1501-2500		0,2652	
2501-3500		0,4260	
Superior		0,6712	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	1,414
CATEGORÍA	**GENERAL**		
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA TENSIÓN**		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300		0,072	1,414
Superior		0,083	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300		0,063	1,414
Superior		0,079	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100		0,024	
101-200		0,026	1,414
201-300		0,028	
Superior		0,053	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100		0,024	
101-200		0,026	1,414
201-300		0,028	
Superior		0,053	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,070	1,414
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,790		**1,414**
07h00 hasta 22h00		0,070	
22h00 hasta 07h00		0,056	

NIVEL TENSIÓN	GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
	CULTOS RELIGIOSOS		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
	3,000		1,414
07h00 hasta 22h00		0,055	
22h00 hasta 07h00		0,044	
NIVEL TENSIÓN	GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,061	1,414
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,576		1,414
07h00 hasta 22h00		0,061	
22h00 hasta 07h00		0,049	
NIVEL TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	INDUSTRIALES		
	4,576		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,061	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,075	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,044	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,061	
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,400		1,414
07h00 hasta 22h00		0,055	
22h00 hasta 07h00		0,049	
NIVEL TENSIÓN	ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	INDUSTRIALES		
	4,400		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,055	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,068	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,044	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,055	
CATEGORÍA	ALUMBRADO PÚBLICO		
	2,940	0,105	

CONELEC

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

PERIODO: ***DICIEMBRE – MAYO***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL ESMERALDAS-CNEL MANABI-CNEL LOS RIOS-CNEL GUAYAS LOS RIOS-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL EL ORO-CNEL SANTA ELENA-CNEL MILAGRO-CNEL SUCUMBIOS-GALAPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA	**RESIDENCIAL**		
NIVEL TENSIÓN	**BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
0-50		0,081	
51-100		0,083	
101-150		0,085	
151-200		0,087	
201-250		0,089	
251-300		0,091	
301-350		0,093	
351-500		0,095	1,414
501-700		0,095	
701-1000		0,1350	
1001-1500		0,1609	
1501-2500		0,2652	
2501-3500		0,4260	
Superior		0,6712	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1185	1,414
CATEGORÍA	**GENERAL**		
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA TENSIÓN**		
	BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA		
	COMERCIAL, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
0-300		0,072	1,414
Superior		0,083	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
0-300		0,063	1,414
Superior		0,079	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO		
0 - 100		0,024	1,414
101-200		0,026	
201-300		0,028	
Superior		0,053	
	CULTOS RELIGIOSOS		
0 - 100		0,024	1,414
101-200		0,026	
201-300		0,028	
Superior		0,053	
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,070	1,414
	BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA		
	4,790		1,414
07h00 hasta 22h00		0,070	
22h00 hasta 07h00		0,056	

NIVEL TENSIÓN	**GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN**		
	G4: BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
0-300 Superior		0,040 0,040	0,700
	CULTOS RELIGIOSOS		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA		
	3,000	0,055	1,414
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	3,000	0,055 0,044	1,414
NIVEL TENSIÓN	**GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA**		
	COMERCIALES, INDUSTRIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,061	1,414
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,576		1,414
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00		0,061 0,049	
NIVEL TENSIÓN	**MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00* S,D,F 18h00 hasta 22h00	4,576	0,061 0,075 0,044 0,061	1,414
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA**		
	COMERCIALES, E. OFICIALES, BOMBEO AGUA, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,400	0,055 0,049	1,414
NIVEL TENSIÓN	**ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA**		
	INDUSTRIALES		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00* S,D,F 18h00 hasta 22h00	4,400	0,055 0,068 0,044 0,055	1,414
CATEGORÍA	**ALUMBRADO PÚBLICO**		
	2,940	0,105	

2013

PLIEGO TARIFARIO PARA EMPRESAS ELÉCTRICAS

- SERVICIO ELÉCTRICO

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA

CONTENIDO

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO ELÉCTRICO

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES
2. DEFINICIONES
2.1 Las tarifas al consumidor final:
2.2 Las tarifas de transmisión y los peajes de distribución:
2.3 Punto de Entrega:
2.3.1 Medición Directa:
2.3.2 Medición Semi - Directa:
2.3.3 Medición Indirecta:
2.4 Consumidor Comercial:
2.5 Consumidor Industrial:
2.6 Facturación mensual por servicio eléctrico:
3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS
3.1 CATEGORÍAS
3.1.1 Categoría Residencial:
3.1.2 Categoría General:
a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:
b) Locales públicos o privados destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.
c) Instalaciones de Bombeo de Agua:
d) Entidades de Asistencia Social:
e) Entidades de Beneficio Público:
f) Entidades Oficiales:
g) Escenarios Deportivos:
h) Culto Religioso:
i) Servicio Comunitario (Servicio General):
j) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.
3.2 GRUPOS NIVEL DE TENSIÓN
3.2.1 Grupo Nivel de Alta Tensión:
3.2.2 Grupo Nivel de Media Tensión:
3.2.3 Grupo Nivel de Baja Tensión:
4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
4.1 TARIFA RESIDENCIAL
4.2 TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL
4.3 TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN
4.3.1 TARIFA GENERAL SIN DEMANDA
4.3.2 TARIFA GENERAL SIN DEMANDA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO
4.3.3 TARIFA GENERAL CON DEMANDA
4.3.4 TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA
5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
5.1 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA
5.2 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)
5.3 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO
5.4 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS
5.5 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES
6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN (AT)
6.1 TARIFA DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES
6.2 TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES
7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES
7.1 CONSUMOS ESTACIONALES
7.2 CONSUMOS OCASIONALES
8. DEMANDA FACTURABLE
9. FACTORES DE CORRECCIÓN (FC y FCI)
9.1 Registrador de Demanda Horaria (FC):
9.2 Industriales en media y alta tensión (FCI):
10. CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA
11. TARIFA DE TRANSMISIÓN
12. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN
13. FACTURACIÓN
14. VIGENCIA

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO ELÉCTRICO

1. ASPECTOS GENERALES

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en el Mandato Constituyente No. 15, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas; y, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su correspondiente Reglamento, en los aspectos atinentes a la prestación del servicio de energía eléctrica.

2. DEFINICIONES

Para su aplicación se deberán considerar las siguientes definiciones:

2.1. Las tarifas al consumidor final:

Estarán destinadas a todos los Consumidores que no hayan suscrito un contrato a plazo con un Generador o un Distribuidor. La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de los Distribuidores en su zona de concesión.

2.2. Las tarifas de transmisión y los peajes de distribución:

Serán los pagos que deberán realizarse a favor del Transmisor o del Distribuidor, respectivamente, por quienes utilicen sus instalaciones. La liquidación de estos pagos estará a cargo del CENACE en coordinación con el Transmisor y los Distribuidores.

2.3. Punto de Entrega:

Se entenderá como Punto de Entrega el lado de la carga del sistema de medición, es decir, los terminales de carga del medidor en los sistemas de medición directa y el lado secundario de los transformadores de corriente en los sistemas de medición indirecta o semi-indirecta, independientemente de donde estén ubicados los transformadores de potencial.

2.3.1. Medición Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.

2.3.2. Medición Semi- Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente (t.c.) utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga.

2.3.3. Medición Indirecta:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión (t.p.) y de corriente (t.c.) utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga.

2.4. Consumidor Comercial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.

2.5. Consumidor Industrial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, en los cuales existe una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.

2.6. Facturación mensual por servicio eléctrico:

Corresponde a la sumatoria de los rubros facturados por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia.

3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS

De conformidad con el artículo 17 de la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, por las características de consumo se consideran tres categorías de tarifas: residencial, general y alumbrado público; y, por el nivel de tensión, tres grupos: alta tensión, media tensión y baja tensión.

No obstante, el Directorio del CONELEC con Resolución No. 083/11 aprobó la Regulación No. CONELEC 008/11 relativa a la "Prestación del Servicio de Alumbrado Público General", en la cual el Servicio de Alumbrado Público pasa a tratarse como un servicio independiente al del Servicio Eléctrico.

En consecuencia, en este pliego tarifario se consideran dos categorías de tarifas por las características de consumo: residencial y general; y, tres grupos por el nivel de tensión: alta, media y baja tensión.

3.1. CATEGORÍAS

3.1.1 Categoría Residencial:

Corresponde al servicio eléctrico destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. También se incluyen a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su vivienda una pequeña actividad comercial o artesanal.

Es responsabilidad de la empresa distribuidora evaluar las características de consumo de energía eléctrica y recomendar de ser necesaria la separación de los respectivos circuitos con su sistema de medición.

3.1.2 Categoría General:

Corresponde al servicio eléctrico destinado por los consumidores en actividades diferentes a la Categoría Residencial y básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:

- Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
- Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
- Clínicas y hospitales privados;
- Instituciones educativas privadas;
- Vallas publicitarias.
- Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;

- Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro;
- Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeras;

b) Locales públicos o privados destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.

c) Instalaciones de Bombeo de Agua:

- Para agua potable, uso agrícola y piscícola.
- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.

d) Entidades de Asistencia Social:

Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado. Así como, instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.

e) Entidades de Beneficio Público:

Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado. Además, comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, y cuyo objetivo es la capacitación técnica de los estudiantes.

f) Entidades Oficiales:

Entidades del sector público, de carácter seccional, regional y nacional.

g) Escenarios Deportivos:

Oficinas y locales de entidades deportivas.

h) Culto Religioso:

Locales destinados a la enseñanza y predicación de las religiones, como capillas, iglesias y centros de oración.

i) Servicio Comunitario (Servicio General):

Corresponde al consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general, bombeo de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física y sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales y centros comerciales.

j) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

Nota: Para efectos tarifarios, los Distribuidores tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los Consumidores Comerciales e Industriales.

3.2. GRUPOS NIVEL DE TENSIÓN

3.2.1 Grupo Nivel de Alta Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega superiores a 40 kV y asociados con la Subtransmisión.

3.2.2 Grupo Nivel de Media Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega entre 600 V y 40 kV. Dentro de este grupo se incluyen los consumidores que se conectan a la red de Media Tensión a través de Transformadores de Distribución de propiedad de la Empresa de Distribución para su uso exclusivo o de propiedad del consumidor.

3.2.3 Grupo Nivel de Baja Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega inferiores a 600 V.

4 TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

4.1 TARIFA RESIDENCIAL

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, independientemente del tamaño de la carga conectada. En el caso que el consumidor residencial sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Cargos crecientes por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.2 TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio y que utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones, entre otros).

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo único por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3 TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN

Las tarifas generales de baja tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.3. En el caso que este consumidor sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea de Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

4.3.1 TARIFA GENERAL SIN DEMANDA

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta 10 kW. Dentro de este grupo se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos,
  Instalaciones de Bombeo de Agua sin demanda,
  Servicios Comunitarios sin demanda

Estos consumidores deberán pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.2 TARIFA GENERAL SIN DEMANDA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO

Se aplica en los sistemas de bombeo de agua independientemente de la demanda, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean comunidades campesinas de escasos recursos económicos:
- Para bombeo de agua potable sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola;

Los consumidores de esta tarifa deberán pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.3 TARIFA GENERAL CON DEMANDA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.

c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

4.3.4 TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar los consumos de potencia y energía en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).

c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 4.3.3.

d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 a 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo

por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW y que tengan un registrador de demanda horaria, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

Las tarifas de media tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.2. Si un consumidor de este nivel de tensión, está siendo medido en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente al 2% del monto total consumido en unidades de potencia y energía.

5.1 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA

Esta tarifa se aplica a los consumidores que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen la potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.

c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

5.2 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)

Esta tarifa se aplica a los consumidores, excepto consumidores industriales, que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de potencia y energía en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).

c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 5.1.

d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

5.3 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO

Se aplica para todos los consumidores que estén catalogados en la Categoría General Asistencia Social y Beneficio Público servidos en media tensión.

La estructura tarifaria es igual a la descrita en los numerales 5.1 y 5.2, aplicando los cargos tarifarios señalados en el cuadro de cargos tarifarios para asistencia social y beneficio público en media tensión.

5.4 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Se aplica para todos los sistemas de bombeo de agua potable sin fines de lucro y para usos agrícolas que prestan servicios a comunidades campesinas de escasos recursos económicos. A estos consumidores se les aplicará los cargos correspondientes a la tarifa detallada en el numeral 4.3.2.

5.5 TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES

Esta tarifa se aplica a los consumidores industriales que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de potencia

y energía en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 08h00).

El consumidor deberá pagar:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).

c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.

d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.

e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.

f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

6 TARIFA DE ALTA TENSIÓN (AT)

Las tarifas de alta tensión se aplicarán a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.1

6.1 TARIFA DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión se aplicará a los consumidores, excepto consumidores industriales, servidos por la empresa en los niveles de voltaje superiores a 40 kV y que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

El consumidor deberá pagar los siguientes cargos:

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).

c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo del numeral 5.2, literal c) disminuido en 10 % y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 10% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

6.2 TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión para industriales se aplicará a los consumidores industriales servidos por la empresa en los niveles de voltaje superiores a 40 kV y que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).

c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.

d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.

e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.

f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

7 CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

7.1 CONSUMOS ESTACIONALES

Los consumidores de la Categoría General ubicados en media y alta tensión, con régimen de consumo estacional, pueden definir dos o cuatro períodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

Estación baja es la estación de mínimo consumo del consumidor, y se aplica los siguientes cargos:

a) Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación.

b) Los cargos por demanda en la estación baja serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación, relacionados con la demanda registrada en el período de bajo consumo.

Estación alta es la estación de consumos altos del consumidor, y se aplica los siguientes cargos:

a) Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación.

b) Los cargos por demanda en la estación alta serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación, relacionados con la demanda registrada en el período de alto consumo, y estarán multiplicado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

Si la estacionalidad alta supera los seis o tres meses, respectivamente, el cargo por potencia de esta estacionalidad estará afectado por un factor de recargo resultante de la relación: 12/n o 6/n, respectivamente, donde n es el número de meses de la estación alta.

7.2 CONSUMOS OCASIONALES

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, con demanda en alta, media o baja tensión, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría. Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los clientes estables, el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

8 DEMANDA FACTURABLE

a) En el caso de disponer de un Medidor que registre Demanda Máxima:

La demanda facturable mensual corresponde a la máxima demanda registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses, incluyendo el mes de facturación.

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y piscícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda mensual registrada en el respectivo medidor.

b) En el caso de no disponer de un Registrador de Demanda:

La demanda facturable se computará de la siguiente manera:

El 90% de los primeros 10 kW de carga conectada;

El 80% de los siguientes 20 kW de carga conectada;

El 70% de los siguientes 50 kW de carga conectada;

El 50% del exceso de carga conectada.

c) Demanda de aparatos de uso instantáneo:

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en a) y en b), no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros. En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de regulación donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total

facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en a) y b), más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

9 FACTORES DE CORRECCIÓN (FC y FCI)

9.1 Registrador de Demanda Horaria (FC):

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en media y alta tensión, el factor de corrección (FC) se obtiene de la relación:

FC = DP/DM, donde:

DP = Demanda máxima registrada por el consumidor en las horas de demanda pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00).

DM = Demanda máxima del consumidor durante el mes.

En ningún caso este factor de corrección (FC), podrá ser menor que 0,60.

9.2 Industriales en media y alta tensión (FCI):

Para los consumidores industriales en media y alta tensión que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de corrección (FCI), se obtiene de la siguiente manera:

a) Para aquellos consumidores industriales, cuya relación de los datos de demanda en hora pico (DP) y de demanda máxima (DM) se encuentra en el rango de 0.6 a 0.9, se deberá aplicar la siguiente expresión para el cálculo del factor de corrección:

FCI = 0.5833 * (DP/DM) + (0.4167) * (DP/DM)^2

DP = Demanda máxima registrada por el consumidor en las horas de demanda pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00).

DM = Demanda máxima del consumidor durante el mes.

b) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de demanda en hora pico (DP) y de Demanda máxima (DM) se encuentra en el rango mayor a 0.9 y menor o igual 1, se debe aplicar:

FCI = 1.20

c) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de Demanda en hora pico (DP) y de Demanda máxima (DM) se encuentra en el rango menor a 0.6, se debe aplicar:

FCI = 0.5

10 CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Para aquellos consumidores de la Categoría General, con medición de energía reactiva, que registren un factor de potencia medio mensual inferior a 0,92, el distribuidor aplicará lo establecido en el Art. 27 de la Codificación del Reglamento de Tarifas: “Cargos por bajo factor de potencia”.

La penalización por bajo factor de potencia será igual a la facturación mensual correspondiente a: consumo de energía, demanda, pérdidas en transformadores y comercialización, multiplicada por el siguiente factor:

Bfp = (0,92/fpr) - 1, donde:

Bfp = Factor de penalización por bajo factor de potencia.

fpr = Factor de potencia registrado.

Asimismo, cualquier sea el tipo de consumidor, cuando el valor medio del factor de potencia es inferior a 0,60, el distribuidor, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

11. TARIFA DE TRANSMISIÓN

Los distribuidores y grandes consumidores deberán pagar por el uso del sistema nacional de transmisión, una tarifa que tendrá un cargo en USD/kW, por cada kW de demanda máxima mensual no coincidente.

12. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN

Para el caso de los Grandes Consumidores que efectúen contratos directamente con los Generadores, así como, para los Consumos Propios de Autogeneradores, el Distribuidor percibirá en concepto de peaje, el Costo de Distribución, en función del nivel de tensión en el punto de entrega y el reconocimiento de las pérdidas por transporte de energía.

13. FACTURACIÓN

De acuerdo al Artículo 23 del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, la emisión de facturas a los consumidores se efectuará con una periodicidad mensual, y no podrá ser inferior a 28 días ni exceder los 33 días calendarios, de modo que no exceda de doce facturaciones en el año. Así como los cronogramas de las fechas de toma de lectura deberán enmarcase, dentro del concepto “mes de consumo”.

Para los casos de excepción determinados en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que hacen referencia a pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición: la factura mensual se calculará sobre la base del consumo promedio de los seis últimos meses facturados. Si en dos meses consecutivos no es posible efectuar la medición por causas atribuibles al consumidor, la empresa notificará esta circunstancia, pidiéndole dar facilidades para tal medición, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente periodo sea emitida en función de datos reales.

14. VIGENCIA

El presente pliego tarifario rige a partir del 1 de enero de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y ESLABONES CÁRNICOS DE LOS CANTONES DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), BABAHOYO Y MONTALVO

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen a la celebración del presente Convenio de Mancomunidad de Municipalidades, los señores Jorge Herrera Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan); licenciada Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo y licenciado Ángel Erazo Galeas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, en sus calidades de representantes legales, respectivamente, debidamente autorizados por los correspondientes Órganos Legislativos Municipales de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo, y Montalvo en su orden.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO.- El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencia".

El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal son las siguientes:

Literal a).- "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y,

Literal l).- "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de que no exista una explícita reserva legal a favor de otro niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

El artículo 285, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

El artículo 286 del multicitado Código Territorial, manifiesta que.- "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación".

En la ciudad de Babahoyo el día 1 de febrero del 2010, la Alcaldesa, los Alcaldes, Concejales y Concejalas y demás servidores municipales participamos en una reunión de trabajo realizada entre varias municipalidades de la Regional 5, con la asistencia técnica y jurídica de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Regional 5, en lo referente a la seria problemática del mal estado y del insuficiente servicio de los camales del país, particularmente de nuestra Región y de la imperiosa necesidad de asociarnos para responder a las necesidades de la población de un servicio cárnico de optima de calidad que garanticen un servicio de camal higiénicamente fuera de contaminación y de un consumo de carne con estándares saludables establecidas en las normas nacionales e internacionales.

En varias ocasiones las mencionadas municipalidades a través de los suscritos representantes legales, hemos exteriorizado nuestro firme interés en agruparnos para que en forma mancomunada sacar adelante la actividad cárnica en desarrollo de nuestras respectivas jurisdicciones cantonales.

La suscripción de la creación de la mancomunidad de los tres Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo, representados legalmente por los señores: Jorge Herrera Yánez, licenciada Kharla Chávez Bajaña y licenciado Ángel Erazo Gáleas, en su calidades de Alcaldesa y Alcaldes de cada uno de los cantones indicado, respectivamente, declaramos voluntariamente y manifestamos nuestro firme compromiso de trabajar de forma mancomunada, al margen de las banderías políticas, bajo los puntos programáticos y prioritarios en cada una de

nuestras jurisdicciones, fortaleciéndonos con el apoyo decidido de las Autoridades Nacionales, Locales y demás afines de nuestra gestión municipal.

Con fecha 10 de enero del 2012, en las oficinas de la municipalidad de Babahoyo, se llevo a cabo en una reunión de trabajo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo, Montalvo, la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana Regional 5 y el Ministerio de Industria y Competitividad, referente a los aspectos técnicos, jurídicos económicos y financiamiento de la conformación de la mancomunidad para el Desarrollo Integral del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos. De igual forma la recomendación técnica y económica del Ministerio de Industria, fue la conformación de la Mancomunidad Municipal, entre los municipios de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo.

Así mismo creemos que en estos momentos nos urge la necesidad de unirnos los tres gobiernos autónomos descentralizados municipales en unidad de cuerpo, a efecto de poder viabilizar todos nuestros requerimientos y satisfacer las exigencias de nuestros conciudadanos/as; y, en esta ocasión, particularizamos la gestión de servicio del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos.

Mediante la disposición del artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales intervinientes, decidieron la creación de la presente Mancomunidad, y autorizaron a sus representantes legales y judiciales que suscriban este Convenio; documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento y forman parte integrante del mismo.

Las municipalidades intervinientes, consideran la necesidad de asociarse para Promover la Gestión del Servicio Integral de Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo, razón por la cual han decidido aunar mancomunadamente, esfuerzos mediante la suscripción del actual instrumento.

TERCERA.- MANCOMUNIDAD, CONSTITUCIÓN Y OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, las partes deciden asociarse y conformar la presente Mancomunidad de Municipalidades para el servicio integral de Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo conformada por las municipalidades de los cantones antes indicados, como un acto autónomo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales intervinientes, con personería jurídica de derecho público al amparo de la Constitución y las leyes de la República, cuyo objeto es: Promover y Viabilizar el Desarrollo de la Gestión del Servicio Integral de Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos, a efecto de desarrollar acciones tendientes a garantizar el mejoramiento de calidad de vida y bienestar de la población de los respectivos cantones mediante la consecución de los fines y objetivos propuestos.

CUARTA.- FINES.- La Mancomunidad persigue los siguientes fines, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución:

a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas y empresas mancomunadas;

b) Unificar y potenciar esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos, mediante acciones como: la creación y fortalecimientos de entes que permitan la realización de actividades que garanticen el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos;

c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento municipal, a efecto de garantizar el acceso de los ciudadanos/as a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local;

d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica en función de los fines propuestos;

e) Conservar el ambiente de los municipios mancomunados;

f) Ejecución, operación y mantenimiento del centro de faenamiento y disposición final de los desechos sólidos realizado en el Centro de Faenamiento de los tres cantones;

g) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la mancomunidad;

h) Impulsar la cadena de valor de los cárnicos para mejorar la productividad del ganado, garantizar el acceso de la población de productos inocuos y de calidad;

i) Lograr una adecuada implementación de sus productos y tener un óptimo manejo y aprovechamiento de residuos;

j) Implementación del arte de procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano,

QUINTA.- SEDE.- Las partes acuerdan que, para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede el lugar donde represente el presidente o presidenta de la mancomunidad, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman sus estructura administrativa podrá sesionar y atender cuestiones puntuales o en general, reuniéndose en cualquiera de las Municipalidades asociadas según

resolución del Directorio previa convocatoria, y podrá despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

SEXTA.- DURACIÓN.- La Mancomunidad tendrá una duración de treinta años (30), a partir de su suscripción, pudiendo ser ampliado, previo acuerdo de la mayoría de las municipalidades asociadas.

SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Presidente o Presidenta y el Gerente/a Administrativo/a, conforme los Estatutos debidamente aprobados; quienes podrán realizar todas las gestiones y trámites necesarios vinculados con el objeto de esta Mancomunidad, sin necesidad de autorización o convalidación posterior.

OCTAVA.- DECLARACIONES ESPECIALES.- Las municipalidades asociadas tienen a bien señalar las declaraciones especiales siguientes:

a) Las municipalidades aportarán en las medidas de sus posibilidades presupuestarias con recursos que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de esta Mancomunidad, con un aporte anual, el mismo que lo determinará el Directorio de la Mancomunidad mencionada, del presupuesto anual de cada una de las municipalidades asociadas, sin perjuicio de realizar aportes adicionales cuando las circunstancias así lo ameriten;

b) La Mancomunidad definirá sobre la base de estudios y justificativos de orden técnico, legal y financiero, los esquemas de gestión bajo los cuales operará;

c) Las municipalidades intervinientes expedirán, dentro de sus competencias, los instrumentos necesarios para la operación de la Mancomunidad; y,

d) La Mancomunidad conformará Comisiones Técnicas y Especiales, para efectos de la viabilización e involucramiento de los fines y objetivos mancomunados.

Para constancia y en fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio de Mancomunidad, y como Testigo de Honor la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana Regional 5. Babahoyo 30 de abril de 2012.

f.) Sr. Jorge Herrera Yánez, Alcalde de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

f.) Lcda. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáleas, Alcalde de Montalvo.

f.) Ing. Rodolfo Sierra Villavicencio, Coordinador Técnico AME R 5, Testigo de Honor.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Considerando:

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración."*

Que el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD recoge el principio constitucional del artículo 243 y establece, además, que *"Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."*

Que el numeral 1 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, COOTAD exige para la conformación de una mancomunidad la *"Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad."*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*.

Que el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera imperativo unirse y mancomunarse con otros cantones para la prestación del servicio y desarrollo del Centro de Faenamiento y eslabones cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Babahoyo y Montalvo.

En ejercicio de sus deberes y atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) en la conformación de de la Mancomunidad de Municipalidades para el Desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo.

Art. 2.- Autorizar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón Señor Jorge Herrera Yánez, en su calidad de representante legal del mismo, a suscribir el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades para el Desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo con la finalidad de cumplir con los objetivos de la referida

Mancomunidad, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.

Art. 3.- Facultar al señor Alcalde Jorge Herrera Yánez ejecute todas las acciones que sean necesarias para impulsar el proceso de implementación de la Mancomunidad así como rediseñar, de ser el caso, la estructura administrativa municipal para el logro de los fines y objetivos de la Mancomunidad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) a los veinticinco días del mes de Enero del año 2012.

f.) Jorge Herrera Yánez, Alcalde del cantón.

f.) Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO

Considerando:

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración."*

Que el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD recoge el principio constitucional del artículo 243 y establece, además, que *"Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."*

Que el numeral 1 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, COOTAD exige para la conformación de una mancomunidad la *"Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad."*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*.

Que el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera imperativo unirse y mancomunarse con otros cantones para la prestación del servicio y desarrollo del Centro de Faenamiento y eslabones cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Babahoyo y Montalvo.

En ejercicio de sus deberes y atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo en la conformación de la Mancomunidad de Municipalidades para el Desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo.

Art. 2.- Autorizar a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón señora Kharla Chávez Bajaña, en su calidad de representante legal del mismo, a suscribir el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades para el Desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo con la finalidad de cumplir con los objetivos de la referida Mancomunidad, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.

Art. 3.- Facultar a la señora Alcaldesa ejecute todas las acciones que sean necesarias para impulsar el proceso de implementación de la Mancomunidad así como rediseñar, de ser el caso, la estructura administrativa municipal para el logro de los fines y objetivos de la Mancomunidad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo a los diecinueve días del mes de enero del año 2012.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del cantón.

f.) Ab. Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Considerando:

Que los artículos 240 de la Constitución de la República, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confieren al Concejo Municipal la potestad de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el artículo 285 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para la conformación de una mancomunidad se cumplirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes, mediante la cual se crea la mancomunidad.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo considera necesario unirse y mancomunarse con otros Gobiernos Municipales, para la prestación del servicio y desarrollo del centro de faenamiento y eslabones cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo.

En ejercicio de la potestad de las personas y colectividades que tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local, que otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo: 1.- Autorizar.- la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo en la Mancomunidad para la implementación y prestación del servicio y desarrollo del centro de faenamiento y eslabones cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo y Montalvo.

Artículo.- 2.- Autorizar al Lcdo. Ángel Erazo Gáleas Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, suscribir el Convenio de Mancomunidad Municipal para la implementación y prestación del servicio y desarrollo del Centro de Faenamiento y Eslabones cárnicos de los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Babahoyo y Montalvo, a efecto de que la misma a través de este modelo de gestión, los cantones asociados desarrollen un servicio a la colectividad de calidad para procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano:

Artículo.- 3.- Autorizar al Lcdo. Ángel Erazo Gáleas Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, conformar la Unidad Técnica Municipal Permanente o Temporal, con la finalidad de impulsar todo el proceso de implementación de la mancomunidad. La misma que deberá estar integrada por: el Procurador Síndico Municipal, Ing. Ambiental, Director de Obras Públicas y Director Financiero.

Disposición Final.- la presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvol -Los Ríos y de la página Web, a los 20 días del mes de enero del 2012.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáleas, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 determina que el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*

Que, Que el Art. 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 2 y 4 establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación entre otros, así como derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 70 dispone que:*"... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*

Que, el artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que, el Estado debe *"promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";* y en numeral 14, que debe *"Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";*

Que, la Constitución en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la Consecución del Buen Vivir, está *"Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza" y "Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, literal a), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios*: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";*

Que, el Art. 7 incisos 1º y 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaciónen el artículo 54, literal b, expresa que: "son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 57, letras a) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al concejo municipal la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución de conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 326 dispone que *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";*

Que, el artículo 327 inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";*

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMA.

Art. 1. ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 2. CREACIÓN.- Créase la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3. FINALIDAD.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género tiene como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal.

La Comisión Permanente de Igualdad y Género, para cumplir con su finalidad, coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, con el fin de garantizar la implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, en el cumplimiento de las actividades del gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 4. CONFORMACION DE LA COMISIÓN.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género estará conformada con la participación paritaria (en lo posible)de tres concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entendida esta entendida como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres, en los lugares en los que sea posible esta clase de participación y con el concurso de concejalas(es).

En la conformación de la comisión se procurará la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 5. **OBJETIVOS DE LA COMISIÓN.-** La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

a.- Formular e implementar de políticas públicas de igualdad y de género, para el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes;

b.- Adoptar medidas de acción positiva, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de relaciones de poder;

c.- Contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia en razón de género, generacional, étnico y de discapacidad. que permita la transformación de patrones socio-culturales y garantizar de esta manera el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y los hombres.

d.- Propiciar la creación de organizaciones sociales de mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, comunidades, nacionalidades y pueblos presentes en el cantón, y fortalecer las ya existentes.

e.- Incorporar criterios de equidad e igualdad en el diseño de presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y ordenamiento territorial y en los proyectos que el municipio ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el COOTAD y el Plan Nacional del Buen Vivir.

f.- Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género, generacional, étnico y de discapacidad.

g.- Ejercer el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no, de los programas y proyectos ejecutados por la administración municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades

h.- Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de forma directa o indirecta, en todos los ámbitos, especialmente la derivada de la maternidad y las obligaciones familiares.

i.- Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

j.- Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, discapacitados y sus efectos.

k.- Promover la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO.- La Comisión permanente de Igualdad y Género se encargará de:

1) Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

2) Fiscalizar que la gestión pública Municipal en la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y de género, a través de una instancia técnica que implementará las

políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

3) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de género, a través de una instancia técnica.

4) Fiscalizar el cumplimiento delo establecido en la Ley, sobre la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

5) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con un enfoque de igualdad y de género.

6) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.

7) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.

8) Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Consejo Municipal y en otros mecanismos participativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

9) Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general.

10) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

11) Proponer políticas públicas con participación ciudadana para ser aprobadas por el Consejo Nacional de Igualdad, contemplando los enfoques de igualdad (género, intercultural, grupos prioritarios y étnico) establecidas en la Constitución y el COOTAD.

12) Velar que las ordenanzas municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley.

13) Fiscalizar que la administración cumpla con las políticas de igualdad y equidad, a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad.

14) Asesorar al Concejo Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de género y generacional, grupos vulnerables y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes.

15) Asesorar al Concejo para que legisle la creación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y otros, en las áreas urbana y rural en coordinación con otros niveles de gobierno.

16) Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno.

17) Conocer para asesorar al Concejo Municipal, la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza.

18) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles.

19) Conocer y examinar los proyectos, planes, programas y otros asuntos enviados por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, y emitir dictamen razonado sobre los mismos, sugiriendo soluciones o alternativas cuando sea el caso, para precautelar la igualdad y equidad de género;

20) Proponer al Concejo proyectos de Ordenanza o Resolución en el ámbito de su competencia que se estimen convenientes a los intereses de la institución y el Cantón.

21) Los demás deberes y atribuciones determinado en la Ley.

Art. 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN.- Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la Comisión:

a) Representar oficialmente a la comisión.

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos una vez al mes.

c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.

d) Elaborar el orden del día de las sesiones.

e) Autorizar con su firma los informes.

f) Suscribir las comunicaciones de la comisión.

g) Coordinar las acciones de la comisión con los demás, así como con las dependencias de la institución.

h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de las labores de la comisión.

i) Presentar propuestas de proyectos que aplique criterios de igualdad y equidad ante las demás comisiones, el pleno del Concejo Municipal y a través de este a otros organismos.

Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA COMISIÓN.- El Secretario y/o la Secretaria de la Comisión, será designado de entre los o las funcionarios(as) municipales. Son atribuciones y deberes del secretario(a) las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente(a) de la comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;

2. Concurrir a las sesiones de las comisiones;

3. Coordinar con el Presidente(a) de la comisión, el día y la hora para la realización de las sesiones por lo menos una vez al mes.

4. Convocar a la comisión por disposición del Presidente(a), mediante comunicación escrita, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la sesión;

5. Llevar el archivo de las actas e informes de la comisión;

6. Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, funcionarios y asesores de las comisiones.

7. Hacer un seguimiento del cumplimiento de las decisiones o resoluciones adoptadas por la comisión y mantener informado a sus miembros del estado de las mismas de así requerirse.

Art. 9. DE LAS SESIONES.- La Comisión Permanente de Género y Equidad, sesionará obligatoria y ordinariamente por lo menos una vez al mes y de así considerarse, se reunirá las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente la comisión podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones de la comisión serán públicas.

Art. 10. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO EN LAS COMISIONES.- El quórum de la comisión se constituirá con la asistencia de por los menos dos de sus miembros si son tres concejales sus miembros; y, de al menos tres concejales(as)si son cuatro o cinco el número de los miembros de la comisión. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes, en caso de empate, el voto del Presidente(a) de la Comisión será dirimente. Cuando esto no fuera posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 11. INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN.- Cualquier concejal (a) tendrá acceso a la comisión aunque no fuera integrante, pudiendo intervenir con voz pero sin voto en los debates.

Art. 12. COMISIONES GENERALES.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dirigida al Presidente(a) de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora; en dicha solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 13. CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO.- Para que la Comisión Permanente de Igualdad y Género, en su deber de fiscalizar que la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, se crea mediante el presente instrumento, una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. Esta Unidad Técnica de Igualdad y Género estará conformada por un equipo de dos personas con perfiles técnicos y se procurará que tengan experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines dentro de la aplicación de las políticas de igualdad y equidad.

Art. 14. FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

1) Preparar líneas de base y diagnósticos, de los diferentes sectores para la aplicación de políticas de igualdad y de género, al igual que plantear líneas de investigación sobre las condiciones de vida de las mujeres en la localidad, presentar informes, bases de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para la Comisión.

2) Brindar asesoría a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.

3) Presentar a la Comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad y de género.

4) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.

5) Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración municipal.

6) Informar a la Comisión si en la gestión municipal se aplican los principios de igualdad y género.

7) Informar a la Comisión sobre el cumplimiento de las disposiciones del COOTAD en el gobierno municipal, relativas a la asignación de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

8) Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.

9) Presentar a la Comisión de Igualdad y Género iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.

10) Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá.

11) Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad y equidad de género en el cantón; el mismo que deberá ser presentado a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a más tardar en el mes de Octubre de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente año fiscal;

12) Apoyar a las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana para que participen la niñez y la adolescencia, discapacitados, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubios, así como aquellos que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.

13) Promover espacios de información y participación que contribuyan a la erradicación progresiva de la Violencia basada en Género.

14) Impulsar la creación de los servicios municipales de atención médica, asistencia y acompañamiento legal y capacitación en género para mujeres, Niñez y Adolescencia en el cantón.

15) Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.

16) Coordinar con el Patronato Municipal la aplicación de la política pública municipal respecto a temas de igualdad y género.

17) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.

18) Las demás actividades que dentro de la naturaleza de esta Unidad Técnica, se le disponga realizar por parte de la Comisión Permanente de Igualdad y Género.

Art. 15 .- La Comisión de Igualdad y Género impulsará la creación del Observatorio Ciudadano para la Igualdad y Género, el cual se encargará de realizar veeduría ciudadana y control social sobre las distintas actividades que se realizan con el fin de impulsar, sugerir o vigilar su cumplimiento.

Art. 16. PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asignará el presupuesto correspondiente del **0.25%** para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, proveniente del **1%** de los ingresos de las asignaciones del Gobierno central para personal y logística. Además, del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se asigna, el **0.25%** de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, en aplicación de las políticas de igualdad y género, para lograr el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas para este fin.

Art. 17.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Secretaria General y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobiernos Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los nueve días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Genero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias del día veintisiete de mayo y nueve de junio del dos mil trece, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA, a los diez días del mes de junio del dos mil trece, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Genero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, para que entre en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el diez de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CANTÓN GONZANAMÁ.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 15 de agosto del 2013.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que el artículo 28 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 del mismo código establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que con fecha 24 de enero de 2001, el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, expidió la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y Páramos con fines de regulación de agua;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y PÁRAMOS CON FINES DE REGULACIÓN DE AGUA.

Art. 1. En todo el texto de la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, remplácese: "Medio Ambiente y Turismo (UMAT)" por: "Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro".

Art. 2. Se cambia el quinto inciso de los considerandos de la mencionada ordenanza por lo siguiente: "En uso de las facultades que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 566, la municipalidad podrá aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidos en dicho código. Podrá también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.".

Art. 3. VIGENCIA.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintiséis de agosto de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 29 de agosto de 2013.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 29 de agosto de 2013.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente "Primera Reforma a la Ordenanza que establece la creación del fondo para el pago por servicios ambientales para la conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua", el señor Crnl. (sp)

José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 29 de agosto de 2013.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en su forma pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado;

Que, el Art. 486, último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SANTIAGO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del Cantón Santiago mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano del Cantón Santiago;

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de terrenos municipales y mostrencos;

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales;

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;

e) Conceder el dominio de las tierras siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,

f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación, venta de lotes y fajas de terreno, acorde a la situación socio económica de los posesionarios.

Art. 2.- **Base Legal.-** El Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Santiago, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- **La Posesión.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- **Beneficiarios**.- Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, esta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario sí estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno.

Perfeccionada la adjudicación el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- **Bienes Municipales de Dominio Privado**.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 excepto literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- **Bienes Mostrencos**.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 8.- **Adjudicación Forzosa**.- De acuerdo al Art. 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirir/a, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a discapacitados y de la tercera edad, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 9.- **Procedencia de la Legalización de Bienes Inmuebles Municipales**.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años por parte del solicitante.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Legalización requiriendo la legalización del bien inmueble, que mantiene en posesión;

c) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta; el mismo que tiene que ser realizado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

d) Línea de Fábrica

e) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años; mediante información sumaria de testigos;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

g) Señalamiento de domicilio electrónico para recibir notificaciones / o señalamiento de que las notificaciones las recibirá en la Secretaría de la Unidad de Legalización de Tierras;

h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y,

i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

j) Avalúo actualizado del inmueble o faja a legalizarse.

Art. 12- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Legalización requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;

c) Levantamiento planimétrico del área de terreno; el mismo que tiene que ser realizado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

d) Línea de Fábrica;

e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

g) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;

h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la faja de terreno a legalizar; y,

i) No adeudar a la Municipalidad.

En cuanto al procedimiento de subasta se procederá conforme al Art. 481 del COOTAD.

Art. 13.- De la declaración juramentada y la información sumaria para prueba de la posesión.- Las personas que soliciten la legalización de lotes, probarán la posesión; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar; con la declaración juramentada e información sumaria realizada ante el Notario Público del cantón, las que como mínimo debe contener:

a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;

b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), característica, linderos actualizados;

c) Que no haya reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen;

d) Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada;

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Art. 14.- **Conformación**.- Se crea la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), que se integrará al Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, conformada de manera multidisciplinaria, y con carácter permanente, por las siguientes personas:

El Asesor Jurídico, quien la presidirá.

EL Director de Planificación y Urbanismo.

El Jefe de Avalúos y Catastros.

Una secretaria: que será la Oficinista del Departamento Jurídico.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Art 15.- **De la calificación de las solicitudes**.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Jefe de la Unidad de Legalización, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 16.- **Notificación al beneficiario**.- Con la resolución de adjudicación, el Secretario de la Unidad de Legalización notificará al beneficiario en su domicilio electrónico o a través de la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

De ser calificada la solicitud, el Jefe de la Unidad de Legalización de Tierras dispondrá al Departamento Financiero la emisión del título de crédito para el pago y la tasa por gastos administrativos, con el expediente de pago remitirá la información a los diferentes servidores municipales que integran la unidad, para la elaboración de sus respectivos informes.

Art. 17- De la Certificación de Avalúos y Catastros.- El Jefe de Avalúos y Catastros certificará: que el bien inmueble se encuentra en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, el valor comercial del bien inmueble y dará el visto bueno.

Art. 18- De la certificación de Planificación.- El Funcionario de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, en el que deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo. (Línea de Fábrica). Que el predio objeto de legalización, no se encuentre en una zona de riesgo y que no está dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 26 de la presente ordenanza.

Art 19.- **Del Informe Jurídico**.- El Funcionario del Departamento Jurídico o Jefe de la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), instrumentará el proceso de declaratoria para la aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de un bien mostrenco; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 20.- **De las Inspecciones**.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, y los funcionarios de la Unidad de Legalización de Tierras las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor a quince (15) días.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho este último a la reclamación respectiva.

Art. 21.- Con el informe de la Unidad de Legalización de Tierras, el Alcalde resolverá, de ser procedente, declarar como bien mostrenco o vacante susceptible de adjudicación o venta del predio o predios a quienes justifiquen posesión pacífica, ininterrumpida, y con el ánimo de señor y dueño por cinco años o más.

Art. 22- La declaratoria de bien mostrenco o vacante resuelto por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a costa del o los peticionarios, deberá ser publicada por única vez en un diario del cantón, de haber, caso contrario se lo hará en uno de la provincia o del lugar más cercano, así mismo a través de Secretaría General deberá ser publicado en las carteleras ubicadas en el Palacio Municipal, en la Gaceta Oficial del Portal Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, determinando las características y localización del predio declarado mostrenco o vacante.

Art. 23.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de un bien mostrenco o vacante, en el plazo de hasta treinta días contados desde la última publicación podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General del Gobierno Municipal mediante oficio dirigido al señor Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial del bien reclamado;
- Levantamiento planimétrico del inmueble; y,
- Certificado de información registral actualizado, del bien objeto del reclamo, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días el/los escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Unidad de Legalización de Tierras remitirá al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago los informes respectivos, para la resolución correspondiente. De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

De no haber oposición el Secretario General, previo certificación, remitirá al seno del Concejo Cantonal para su correspondiente resolución de adjudicación o venta.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 24.- Aprobada la adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, la ULT remitirá la información a la Unidad Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la ULT procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, además documentos necesarios, y el plano de levantamiento planimétrico. Procediendo a realizar la protocolización e inscripción en el Registro de Propiedad.

Art, 25.- Catastro de los Terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 26.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia en el Cantón Santiago; tampoco se podrá adjudicar terrenos ubicados en zonas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 27.- **Los Gastos**.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, inscripción publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 28.- La tasa por Servicios Administrativos para el trámite de legalización de tierras será el 3% del avalúo municipal del terreno.

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 29.- Dimensión de los Lotes de Terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Unidad Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanza de Reglamentación Urbana.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de información de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto el Jefe de Avalúos y Catastros a través de la Unidad de Legalización emitirá la certificación correspondiente.

Art. 30- Conveniencia de la Municipalidad en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 31.- **Valor del Terreno**.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los gobiernos autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión, el porcentaje del avalúo comercial real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago se sujetan a la siguientes condiciones:

a) Los bienes que cuenten con todos los servicios básicos pagarán el 5% del avalúo catastral.

b) Los predios que tengan servicios básicos incompletos pagarán el 3% del avalúo catastral;

c) Los predios que no cuenten con ningún servicio básico pagarán el 1% del avalúo catastral.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso de subasta pública, no pudiendo ser este menor al valor que consta en el Registro Catastral. Los demás casos pagarán el valor correspondiente al avalúo municipal.

Art. 32.- Forma de Pago.- Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal.

Art. 33.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un (1) año, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando un terreno en posesión del solicitante se encuentre registrado en el catastro a nombre de otra persona; el solicitante deberá pedir por escrito al Alcalde la actualización del catastro en relación al poseedor; para lo que deberá presentar los siguientes documentos:

1. Levantamiento planimétrico del terreno del cual es poseedor

2. Constancia Privada de compra venta o cesión de derechos de la persona que consta en el catastro municipal a favor de la persona que solicita la adjudicación.

Segunda.- En caso que exista conflicto respecto a la posesión del terreno cuya adjudicación se solicita, se suspenderá el trámite hasta que los Jueces resuelvan sobre la posesión.

Tercera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes relacionadas.

Cuarta- Prohibición- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

Quinta.- Normas Supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Sexta.- Derogatoria- Déjese sin efecto jurídico la "Ordenanza que Regula la adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Santiago".

Séptima.- Vigencia.- La presente ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SANTIAGO entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en. el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y el Registro Oficial.

Octava.- Financiamiento de Gastos de Escrituras.- El pago de los costos de legalización, protocolización e inscripción estará a cargo de los beneficiarios de las escrituras de compraventa a través de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- **Incorporación al Inventario de Predios**.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda.- Trámites Pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Tercera.- **Unidad de Legalización-** El/la Alcalde/sa, dispondrá la integración al Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y pondrá en funcionamiento la Unidad de Legalización de Tierras, la cual estará adscrita a la Procuraduría Síndica Municipal, para lo cual se determinarán sus requerimientos de equipos, mobiliario y materiales de oficina.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 02 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Sra. Celina Chiriap Tsenkush, Vicealcaldesa.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Santiago, en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 22 y 29 de abril y del 02 de septiembre de 2013.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, a los 12 días del mes de septiembre de 2013, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 16 días del mes de Septiembre de 2013, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Cantón Santiago.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, el 16 de Septiembre de 2013.- CERTIFICO.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.